

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones relativo al procedimiento para la captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO del Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones relativo al procedimiento para la captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- CF/005/2019.

CONSIDERANDO

[...]

- 39.** De conformidad con el artículo 443, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del Reglamento de Elecciones podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso de que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.
- 40.** Por lo anterior y con la finalidad de hacer más ágil y eficiente la operación del sistema con las diversas funciones y operaciones realizadas por las personas precandidatas y candidatas, se considera necesario modificar el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones en lo siguiente:
- a)** Listar a detalle en el apartado Campos de selección, los que integran la llamada configuración electoral.
 - b)** Definir los campos requeridos en el llenado del formulario de registro del sistema con los listados en la Sección VII del Anexo 10.1.
 - c)** Incluir el aviso de privacidad en su versión simplificada.
 - d)** Considerar lenguaje incluyente en el referido Anexo.

Estas definiciones fortalecen la funcionalidad y veracidad del SNR y las actividades del Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, pues en su conjunto esta homologación de campos, facilitarán la sistematización y consulta de la información, otorgando mayor certidumbre jurídica a los operadores jurídicos y administrativos encargados de su implementación, partidos políticos, autoridades, contendientes por candidaturas, aspirantes y personas de candidaturas independientes en temas de validación de la información proporcionada y de la protección de los datos.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo por el que se modifica el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", que se encuentra adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

[...]

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y la modificación del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo, con la liga electrónica para la ubicación del anexo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Primero. Las modificaciones al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones descrito en el presente Acuerdo serán aplicables a partir del periodo de campaña del proceso electoral local 2018-2019 y para los procesos electorales posteriores

El Acuerdo completo y anexos que forma parte integral del mismo, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE:

<https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2019/INE/CF_005_2019.pdf

Ciudad de México, 26 de marzo de 2019.- El Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez.**- Rúbrica.

(R.- 481317)

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL ANEXO 10.1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTURA EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos Anexos. Particularmente, en el Anexo 10.1, se prevé el Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
- II. El 13 de enero de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG02/2017, aprobó la modificación del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en donde se estableció, entre otras cuestiones, que la administración del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) estaría a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, además de facilitar el registro de la información concerniente a los precandidatos y candidatos mediante dos esquemas de captura: 1) la carga uno a uno y 2) la carga masiva.
- III. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley de Protección de Datos), en cuyo artículo 1º, quinto párrafo, dispone que son sujetos obligados, entre otros, el INE y los partidos políticos.
- IV. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG565/2017, diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, entre las cuales se determinó realizar modificaciones al Anexo 10.1, para permitir, indistintamente, el uso de la *ine.firma* o la *e.firma*, normar el plazo y requisitos para realizar la carga de la información de forma masiva, establecer la publicación del protocolo de contingencia en el Centro de Ayuda del sistema, así como la obligación de conservar los formularios por 5 años.
- V. Los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, presentaron diversos recursos de apelación para controvertir el Acuerdo INE/CG565/2017, los cuales se radicaron en la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, respectivamente.

- VI.** El 14 de febrero de 2018, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación en comento y ordenó dejar sin efectos los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones y modificó lo relacionado con las personas interesadas en realizar encuestas de salida o conteos rápidos, además de ordenar la publicación integral en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de Elecciones.
- VII.** El 23 de enero de 2019, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG29/2019, por el que se aprobaron los calendarios para la fiscalización, correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano, precampañas y campañas, del proceso electoral local ordinario 2018-2019, en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas.
- VIII.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG40/2018, aprobó la facultad de asunción total, para organizar los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2019 en el estado de Puebla.
- IX.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG43/2019, aprobó el Plan Integral y Calendario de coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la gubernatura y los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el congreso de dicha entidad federativa.
- X.** El 6 de febrero de 2019, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG46/2019 aprobó los Calendarios para la fiscalización de los informes de Ingresos y Gastos que presentan los sujetos obligados correspondientes a los periodos de obtención de Apoyo Ciudadano, Precampaña y Campaña, del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019, próximo a celebrarse, para elegir diversos cargos en los ayuntamientos de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez, Tepeojuma, Ahuazotepec y Cañada Morelos, así como el cargo de Gobernador en el estado de Puebla.

- XI.** En la Comisión de Fiscalización celebrada el miércoles 13 de febrero de 2019, los integrantes de dicha Comisión solicitaron a la Unidad Técnica de Fiscalización analizar el Anexo 10.1 y los campos del formulario de registro generado por el SNR, a fin de homologar la información requerida en ambos instrumentos para otorgar certeza a las personas obligadas.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con las fracciones I, II y III del apartado A, del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
2. El artículo 16, párrafo 2, de la CPEUM, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de éstos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la CPEUM, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1 y 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones y sus actividades, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En el ámbito local esa función le corresponde a los Organismos Públicos Electorales

Locales, los cuales estarán facultados para desempeñar sus funciones de conformidad a las leyes locales aplicables a cada entidad.

4. El artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, prevé que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE señala que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
6. Que el artículo 226, numeral 1 de la LGIPE, establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
7. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) dispone que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la CPEUM, así como a dicha Ley, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
8. Que la LGIPE prevé, en el artículo 238, numeral 1 que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos relativos a apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar; cargo para el que se les postule, entre otros.
9. Que el artículo 156, numeral 1, incisos a) al e) de la misma Ley ordena que la credencial para votar deberá contener, cuando menos, los datos del elector, siguientes: Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. Sección electoral en donde deberá votar el

ciudadano, apellido paterno, apellido materno y nombre completo; domicilio; y sexo; entre otros.

10. El artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Electorales Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM y la propia ley.
11. Que el artículo 190, numeral 2 de la misma ley, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
12. Que el artículo 192, numeral 1, de la LGIPE señala que el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, y tendrá como facultades la de elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito nacional y local;
13. Que el artículo 77, numerales 1 y 2 de la LGPP expresa que el órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente capítulo.

La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

14. Que el artículo 79 numeral 1, fracción V del mismo ordenamiento, establece la obligación de los partidos políticos, para la presentación de sus informes de precampaña y de campaña, respecto de la propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la

imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre de la persona precandidata que obtuvo el triunfo en la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

15. Que el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR implementado por el INE.
16. Que el artículo 270, del Reglamento de Elecciones, establece que el SNR es la herramienta que permite unificar los procedimientos de captura de datos de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, en elecciones federales y locales; así como registrar sustituciones y cancelaciones de candidaturas, y conocer la información de los aspirantes. Asimismo, se dispone que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas.

Asimismo, en el numeral 3 del artículo se señala que las especificidades del sistema deben ser detalladas en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, considerando entre otras, responsabilidades de los operadores, plazos, actividades, formatos e información requerida; por lo que, a fin de dar cumplimiento a dichas disposiciones, se hace necesario modificar el citado anexo. Lo anterior, derivado de la propuesta de homologar la información listada en el Anexo 10.1 con la solicitada en el formulario de registro del SNR, así como la necesidad de mantener actualizado el Anexo 10.1 respecto a las disposiciones generales aplicables en la materia como lo son la paridad de género, la protección de datos personales y observar un lenguaje incluyente.

Motivos para el uso del lenguaje incluyente en el Anexo 10.1 del Reglamento de elecciones y en el Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura.

17. Que derivado del Decreto de la reforma político electoral que reforma entre otros, el artículo 41 de la CPEUM, en el párrafo segundo de la fracción I, se incluyó el deber de los partidos políticos de garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
18. Que el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados que sean parte del Pacto, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho Pacto.

19. Que para los efectos de la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (Convención), la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, que menoscaba la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera
20. Que el artículo 7 de la Convención, establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, entre otros, el derecho a: a) votar en las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales, en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
21. Que el INE, como pilar de la vida democracia en el país, se encuentra comprometido en promover el respeto a los artículos 1 y 4 de la CPEUM, su aplicación al ámbito de los derechos políticos-electorales, es decir la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, con lo que se busca hacer efectivo el principio de igualdad de género y equidad en la contienda, por lo que debe realizar todas las acciones tendentes a procurar el uso del lenguaje incluyente, con la finalidad de asegurar la igualdad de género garantizando la inclusión de las mujeres en la vida política de este país.

Motivos para la inclusión del Aviso de Privacidad Simplificado en el Formulario de Registro.

22. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley de Protección de Datos), en su artículo 1º, establece que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y son sujetos obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, entre los cuales se encuentra esta autoridad electoral nacional.

- 23.** Que la Ley de Protección de Datos, establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. Son sujetos obligados para efecto de la Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- 24.** Que la Ley de Protección de Datos, en su artículo 2, fracciones I, II y IV establece que la misma tiene por objeto, entre otros, distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos y regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados así como V Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- 25.** La Ley de Protección de Datos, en su artículo 3, fracciones II y XXX, establece que el Aviso de privacidad es aquel documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos definiendo al Titular como aquella persona física a quien corresponden los datos personales.
- 26.** Que en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos se establece que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
- 27.** La Ley de Protección de Datos, en su artículo 27, establece que el aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral, estableciendo que el aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. *La denominación del responsable;*
- II. *Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;*
- III. *Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:*
 - a) *Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y*
 - b) *Las finalidades de estas transferencias;*
- IV. *Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y*
- V. *El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.*

28. Que, con el fin de atender el contenido de las disposiciones aplicables en materia de avisos de privacidad en su modalidad de simplificado, se incorpora este dentro del Formulario de Aceptación de Registro, el cual remite al aviso de privacidad integral, generando la posibilidad de que los ciudadanos tengan el más amplio conocimiento de los derechos y las reglas que rigen su actuar y que, les son aplicables, en caso de adquirir a una de las calidades que son reconocidas en la materia electoral, como lo son: aspirantes, precandidatos, candidatos de partido políticos o candidatos independientes.

29. El artículo 31 de Ley de Protección de Datos dispone que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

30. Por su parte, el artículo 43 de la citada ley señala que el responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

31. En términos del Título Tercero de la Ley de Protección de Datos, en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el propio Título.
32. Conforme a lo anterior, el INE y los partidos políticos como sujetos obligados de la Ley, en el ámbito de sus competencias deberán cumplir con los principios y deberes que rigen el tratamiento de los datos personales.
33. En cuanto al principio de información, el INE, como receptor de los formularios de las candidaturas, pondrá a disposición el aviso de privacidad correspondiente. Asimismo, los partidos políticos, en tanto sujetos obligados de la Ley Protección de Datos, también deben contar con su aviso, a fin de garantizar la protección de la información.
34. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales de las y los afiliados o militantes, se ejercerán directamente ante los responsables de la administración de la información; es decir, ante los partidos políticos nacionales.

Motivos por los que se homologan los campos listados en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones con los campos del formulario de registro del sistema.

35. A fin de dar claridad en el llenado del formulario de registro en el sistema, se detalla en el apartado de *campos de selección*, de la Sección VI, del Anexo 10.1, cada uno de los campos que integran la llamada configuración electoral, siendo estos: Ámbito (federal o local), Tipo de elección (ordinaria o extraordinaria), Tipo de registro (precampaña o campaña), Tipo de candidatura, Entidad, Circunscripción, Distrito, Municipio, Demarcación o Localidad, Junta Municipal, Regiduría, Tipo de sujeto obligado (Partido Político, Coalición, Candidatura Común), Sujeto Obligado y Número de lista o fórmula. Cabe señalar que estos campos actualmente son solicitados en el SNR y únicamente se hace referencia expresa a ellos en el Anexo 10.1 para homologar la información de ambos documentos.
36. Las modificaciones propuestas al apartado de *campos de captura* del Anexo 10.1 mencionado, incorporan campos que ya se solicitan en el formulario de registro del sistema y que tienen carácter de optativos, tales como: lema de campaña y tipo de teléfono; así como la pregunta “Realizará precampaña/campaña” para los cargos de representación proporcional. Esta

medida permite que los sujetos regulados tengan plena certeza de la información que les es solicitada y que, la misma se coincidente en los distintos instrumentos que la autoridad electoral ha generado para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia. En este caso, como se ha señalado, el SNR permite a la autoridad y sujetos regulados contar con información homogénea y oportuna respecto de qué personas son postuladas en el marco de un proceso electoral a un cargo de elección popular.

Ahora bien, la medida encuentra su justificación, precisamente, en la obligación que tiene la autoridad electoral de mantener las normas aplicables debidamente actualizadas y, con ello, que los destinatarios de las mismas las conozcan de manera oportuna y clara.

- 37.** Con la finalidad de reforzar el formulario de aceptación de registro del SNR que genera el sistema una vez finalizada la captura de información, se incluyen en el mismo los campos opcionales proporcionados por el sujeto obligado en el llenado, tales como: lema de campaña, sobrenombre y número de identificador OCR y, en su caso, la pregunta “Realizará precampaña/campaña” para los cargos de representación proporcional. Estos campos, son oportunos pues permiten recabar datos útiles para la autoridad electoral con miras al cumplimiento de las funciones que les son otorgadas en la CPEUM y en las Leyes Generales.

Por ejemplo, el lema de campaña es una referencia marcada como opcional que permite a la UTF asociar la propaganda con el sujeto beneficiario de la misma; caso similar es el del sobrenombre que, de igual forma es opcional y, da una cualidad adicional a una persona en un proceso electoral y la identifica ante la ciudadanía y en la propaganda que puede llegar a utilizar.

En el caso del OCR se considera un dato que, siendo opcional, es de gran ayuda, pues permite a los Organismos Electorales validar la lista nominal desde su versión pública.

- 38.** Con la finalidad de brindar certeza, seguridad y precisión a los partidos políticos, se homologa la información que se captura en el formulario de registro del sistema y los campos que se listan en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, lo que permitirá a éstos recabar, con mayor precisión, la información necesaria para el registro de las personas precandidatas y candidatas. Por lo que se incorpora al Anexo 10.1 en la Sección de Campos de Captura, los correspondientes al Lema de campaña y Tipo de Teléfono (casa, celular, trabajo y partido político).

- 39.** De conformidad con el artículo 443, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del Reglamento de Elecciones podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso de que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.
- 40.** Por lo anterior y con la finalidad de hacer más ágil y eficiente la operación del sistema con las diversas funciones y operaciones realizadas por las personas precandidatas y candidatas, se considera necesario modificar el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones en lo siguiente:
- a) Listar a detalle en el apartado Campos de selección, los que integran la llamada configuración electoral.
 - b) Definir los campos requeridos en el llenado del formulario de registro del sistema con los listados en la Sección VII del Anexo 10.1.
 - c) Incluir el aviso de privacidad en su versión simplificada.
 - d) Considerar lenguaje incluyente en el referido Anexo.

Estas definiciones fortalecen la funcionalidad y veracidad del SNR y las actividades del Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, pues en su conjunto esta homologación de campos, facilitarán la sistematización y consulta de la información, otorgando mayor certidumbre jurídica a los operadores jurídicos y administrativos encargados de su implementación, partidos políticos, autoridades, contendientes por candidaturas, aspirantes y personas de candidaturas independientes en temas de validación de la información proporcionada y de la protección de los datos.

Con base en los Antecedentes y Considerandos expuestos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo por el que se modifica el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones “Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”, que se encuentra adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. El presente Acuerdo es de aplicación general y observancia obligatoria para los partidos políticos nacionales, así como los partidos políticos con acreditación y registro local en las entidades federativas, aspirantes y candidaturas independientes a cargo de elección federal y local.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, a través del Sistema Integral de Fiscalización, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales, a los partidos políticos con registro local, así como a los aspirantes y candidatos independientes registrados en las entidades federativas con proceso electoral local en el periodo 2018-2019.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, previo a la actualización del SNR, respecto de la información incorporada, se haga del conocimiento a los sujetos obligados de dicha actualización en el Centro de ayuda del sistema, para asegurar su correcto uso.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y la modificación del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo, con la liga electrónica para la ubicación del anexo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Primero. Las modificaciones al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones descrito en el presente Acuerdo serán aplicables a partir del periodo de campaña del proceso electoral local 2018-2019 y para los procesos electorales posteriores.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, así como por el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
**Presidente de la Comisión de
Fiscalización**

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez
**Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización**

Anexo 10.1

Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

Sección I. Responsabilidades de los operadores del Sistema

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	Diseñar, implementar, administrar, operar, validar y actualizar el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).	UTF	Permanente
2	Capacitar a personal del Instituto, del OPL y a partidos políticos (nacionales y locales), en el uso del SNR. Elaborar y publicar el manual de usuario del SNR, en la página de internet del Instituto.	UTF	10 días antes de que deba iniciarse con el uso del SNR.
3	Informar mediante oficio a la UTF, el nombre de la persona <i>responsable de gestión del SNR</i> , y el nombre de la persona que fungirá como enlace con la UTF para atender cualquier requerimiento del sistema.	OPL	15 días antes de que deba iniciarse con el uso del SNR.
4	Informar mediante oficio a la UTF, el nombre de la persona <i>responsable del SNR nacional o local</i> . Esta persona deberá ser representante del órgano interno a que se refiere el artículo 43 de la LGPP; será responsable de la información registrada en el SNR y de realizar las actividades siguientes: a) Administrar al interior de su partido, las cuentas de usuarios para la operación del SNR; b) Autorizar y crear la cuenta de un responsable del SNR por entidad, en el caso de los partidos políticos nacionales con representación local; c) Aprobar en el SNR, dentro de los plazos establecidos con su e.firma o su ine.firma , la solicitud de registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido aceptadas como precandidatos.	Partido político nacional o local Presidencia del partido político Partido político nacional o local Responsable del SNR	15 días antes de que deba iniciarse con el uso del SNR.

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>d) Autorizar en el SNR, dentro de los plazos establecidos con su e.firma o su ine.firma, la solicitud de registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido seleccionadas para postularlas a las candidaturas, ante el Instituto o el OPL, según ámbito de elección;</p> <p>e) Cuando no se participe en un proceso electoral, indicar en el SNR que no se llevará a cabo precampaña o campaña.</p>		
5	Informar mediante oficio a la UTF, el nombre de las personas <i>responsables de gestión del SNR</i> , y el nombre de la persona que fungirá como enlace con la UTF para atender cualquier requerimiento del sistema.	Instituto	15 días antes de que deba iniciarse con el uso del SNR.
6	Proporcionar a la DEPPP, a la UTVOPL, a los OPL y a los Consejos Locales o Distritales, según corresponda, las cuentas de acceso de las personas <i>responsables de gestión del SNR</i> .	UTF	5 días siguientes a la recepción de los oficios.
7	Proporcionar a los partidos políticos nacionales y locales, las cuentas de acceso para las personas <i>responsables del SNR</i> .	UTF	5 días siguientes a la recepción de los oficios.
8	Registrar las sustituciones de las personas <i>responsables del SNR</i> de los partidos políticos nacionales y locales, y proporcionar sus cuentas de acceso al sistema.	UTF	3 días siguientes a la recepción del oficio de solicitud.
9	Configurar el proceso electoral (en el ámbito federal o local, según corresponda), adjuntando el plan y calendario integral.	DEPPP / OPL	48 horas siguientes a la aprobación del plan y calendario integral.
10	Habilitar el tipo y número de cargos a contender en el proceso electoral (en el ámbito federal o local, según corresponda, incluyendo los de representación proporcional), adjuntando el documento soporte en el que consten dichos cargos.		
11	Configurar las fechas de inicio y fin del proceso electoral, de precampaña, del apoyo ciudadano y de campaña (ámbito federal o local, según corresponda), adjuntando el plan y calendario integral.		

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
12	Capturar los topes de gastos de precampaña, de obtención del apoyo ciudadano y de campaña, para todos los cargos fiscalizables que contendrán (a nivel federal o local, según corresponda) adjuntando el acuerdo.	DEPPP / OPL	48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General del Instituto o los Consejos Locales, según corresponda, o cuando se realice alguna modificación.
13	Configurar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas electorales, (a nivel federal o local, según corresponda) adjuntado el convenio de coalición aprobado.		
14	Capturar la información del financiamiento público (a nivel federal o local, según corresponda) adjuntando el acuerdo.		
15	Administrar al interior del partido, la estructura de usuarios que operan el SNR, de conformidad con lo descrito en la Sección V de este Anexo.	Partido político nacional o local Responsable del SNR	
16	Generar la cuenta de la persona <i>responsable del SNR</i> a nivel local.	Partido político nacional Responsable del SNR	
17	Validar del ámbito local, la configuración electoral, el tipo y número de cargos a contender en el proceso electoral, las fechas de inicio y fin, los topes de gastos de precampaña, de obtención del apoyo ciudadano y de campaña; así como los montos de financiamiento público.	UTF	48 horas siguientes a la configuración que haya realizado el OPL.
18	Validar del ámbito local, las configuraciones de las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas electorales, correspondientes al ámbito local	UTF	
19	Generar y actualizar las listas de las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registradas.	DEPPP / OPL	Semanalmente

Sección II. Especificaciones para el periodo de obtención del apoyo ciudadano y proceso de campaña de candidaturas independientes

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	Llenar en el sistema el formulario de registro, disponible en el link que al efecto proporcione el Instituto o el OPL, los datos de identificación y el informe de capacidad económica; así como	Aspirante / Candidatura Independiente	De acuerdo con la fecha establecida en el plan y calendario integral.

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII del presente Anexo.</p> <p>El llenado del formulario de registro no otorga la calidad de aspirante a la candidatura independiente, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.</p>		
2	<p>Entregar ante la autoridad competente del Instituto o al OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generados por el sistema, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable.</p> <p>De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.</p>	Aspirante / Candidatura Independiente	De acuerdo con la fecha establecida en el plan y calendario integral.
3	<p>Validar y aprobar el registro de los aspirantes y las candidaturas independientes, adjuntando el acuerdo correspondiente. Utilizando para tal efecto la e.firma.</p> <p>Al aprobar el registro, el sistema generará el acuse con sello digital y cadena original.</p>	Instituto / OPL Responsable de gestión del SNR	48 horas después de aprobado el registro por el Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL
4	<p>Capturar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, adjuntando el acuerdo o documento soporte de la modificación.</p>	Instituto / OPL Responsable de gestión del SNR	48 horas después de recibir la solicitud.

Sección III. Especificaciones para el periodo de precampaña

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	<p>Capturar las fechas de inicio y fin del periodo en el cual se llevará a cabo el registro de precandidaturas.</p>	Partido político nacional o local	72 horas después de haber aprobado la convocatoria correspondiente.

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
2	Capturar las fechas de inicio y fin del periodo en el cual se llevarán a cabo las actividades de precampaña.	Partido político nacional o local	72 horas después de haber aprobado la convocatoria correspondiente.
3	<p>Llenar en el sistema por cada una de las precandidaturas que hayan sido seleccionadas, el formulario de registro, los datos del informe de capacidad económica y la aceptación para recibir notificaciones electrónicas.</p> <p>El mecanismo para llenar el formulario de registro en el sistema podrá ser de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Captura por parte de la persona postulante a la precandidatura, el partido político nacional o local deberá de proporcionarle el link y la clave de acceso para que realice la captura del formulario de registro y el informe de capacidad económica. En este caso, se deberán capturar en el SNR los campos señalados en la sección VII y firmar el formulario de registro que genera el sistema. • Captura una a una por parte del partido político nacional o local, utilizando las claves de capturista. En este caso, se deberán capturar en el SNR los campos señalados en la sección VII y firmar el formulario de registro que genera el sistema. • Captura de forma masiva por parte del partido político nacional o local, a través del archivo que para el efecto proporcioné el Instituto y cumpliendo con las reglas y validaciones de llenado (1). En este caso, se deberá adjuntar en el sistema, uno a uno, el Informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas del Apéndice 1 del Anexo 10.1 debidamente llenado y firmado. 	Partido político nacional o local	Dentro de los plazos establecidos en la convocatoria emitida por el partido. (1) La captura y registro de información de forma masiva, sólo se podrá realizar hasta 96 horas antes de que finalice el periodo para registro de precandidaturas.

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>El partido político deberá imprimir el formulario de registro a que se refieren los párrafos anteriores y recabar la firma autógrafa de la persona postulante a la precandidatura y digitalizarlo, a fin de realizar la actividad descrita en el punto 5 de esta sección.</p>		
4	<p>Entregar ante el órgano facultado del partido, el formulario de registro y el informe de capacidad económica impreso con firma autógrafa generado por el sistema, junto con la documentación adicional que al efecto señale el partido político.</p> <p>El llenado del formulario de registro no otorga la calidad de precandidata o precandidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el partido político determine su procedencia, de conformidad con los requisitos establecidos en su convocatoria.</p> <p>La persona que aspira a la precandidatura por el partido político será la responsable de la veracidad de la información contenida en el formulario de registro, de los datos del informe de capacidad económica, de la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y de la firma autógrafa de este formulario de registro, así como de proporcionarlo al partido político en los plazos y cumpliendo los requisitos que el mismo haya establecido.</p>	<p>Persona que aspira a una precandidatura</p>	<p>Dentro de los plazos establecidos en la convocatoria emitida por el partido.</p>
5	<p>Aprobar con su e.firma o su ine.firma, el registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido seleccionadas como precandidatas y adjuntar como evidencia, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad económica generado por el sistema con firma autógrafa de la persona que aspira a la precandidatura según corresponda.(1)</p>	<p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p>	<p>Dentro de los plazos establecidos en la convocatoria emitida por el partido. (1) Los partidos políticos que optaron por la carga de información de forma masiva, una vez concluida esta actividad, tendrán hasta 72 horas para</p>

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>Adicionalmente, el partido podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, a fin de que se guarde en el sistema para facilitar su consulta posterior.</p> <p>La información y documentación será almacenada en el sistema por 5 años.</p> <p>En todo momento los partidos políticos tendrán asegurado el derecho de auto organización, contenido en sus convocatorias y su normativa interna, para otorgar, negar y sustituir los registros de las precandidaturas que mediante el uso del sistema se ingresen.</p>		<p>cargar en el sistema, uno a uno, el formulario descrito en el apéndice 1 de este Anexo debidamente firmado. Posterior a este plazo, el sistema en un plazo máximo de 12 horas, realizará la validación del archivo y en su caso enviará por correo electrónico al responsable del SNR, el archivo con los errores detectados en la carga masiva.</p>
6	<p>Cancelar los registros de precandidaturas, cuando se reciba una renuncia, por resolución del órgano facultado estatutariamente, por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad, adjuntado el documento soporte</p>	<p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p>	<p>48 horas siguientes a la recepción de la renuncia o resolución.</p>
8	<p>Realizar las modificaciones de los datos de las personas precandidatas.</p>	<p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p>	<p>24 horas siguientes a que se dé el supuesto por el que se solicita la modificación.</p>

Sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
1	<p>Llenar en el sistema por cada una de las personas que hayan sido seleccionadas para postularlas a una candidatura ante el Instituto o el OPL según corresponda, el formulario de registro, los datos del informe de capacidad económica y la aceptación para recibir notificaciones electrónicas.</p>	<p>Partido político nacional o local</p>	<p>Plazo establecido por el Instituto o el OPL. (1) La captura y registro de información de forma masiva, sólo se podrá realizar hasta 96 horas</p>

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>El mecanismo para llenar el formulario de registro podrá ser de la forma siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recuperación de la información de las precandidaturas guardada en el sistema, para modificar esos registros a la categoría de candidaturas. • Captura por parte de la persona postulante a una candidatura, el partido político nacional o local deberá de proporcionarle el link y la clave de acceso para que realice la captura del formulario y el informe de capacidad económica. En este caso, se deberán capturar en el SNR los campos señalados en la sección VII y firmar el formulario de registro que genera el sistema. • Captura una a una por parte del partido político nacional o local, utilizando las claves de capturista. En este caso, se deberán capturar en el SNR los campos señalados en la sección VII y firmar el formulario de registro que genera el sistema. • Captura de forma masiva por parte del partido político nacional o local, a través del archivo que para el efecto proporcioné el Instituto y cumpliendo con las reglas y validaciones de llenado (1). En este caso, se deberá adjuntar en el sistema, uno a uno, el Informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas del Apéndice 1 del Anexo 10.1 debidamente llenado y firmado. <p>El partido político deberá imprimir el formulario de registro a que se refieren los párrafos anteriores y recabar la firma autógrafa de la persona que se registrará a la candidatura y digitalizarlo, a fin de realizar la actividad descrita en el punto 3 de esta sección.</p>		<p>antes de que finalice el periodo para registro de candidaturas.</p>

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
2	<p>Entregar ante el órgano facultado del partido, el formulario de registro y el informe de capacidad económica impreso con firma autógrafa generado por el sistema, junto con los anexos y la documentación adicional que al efecto señale el partido político. (1)</p> <p>El llenado del formulario de registro no otorga la calidad de candidata o candidato, ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto o el OPL, según corresponda, aprueben el registro.</p> <p>La persona postulada a una candidatura por el partido político, será la responsable de la veracidad de la información contenida en el formulario de registro, de los datos del informe de capacidad económica, de la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y de la firma autógrafa de este formulario de registro, así como de proporcionarlos al partido político en los plazos y cumpliendo los requisitos que el mismo haya establecido.</p>	<p>Persona postulada a una candidatura</p>	<p>48 horas después de concluido el pre registro.</p> <p>(1) Los partidos políticos que optaron por la carga de información de forma masiva, una vez concluida esta actividad, tendrán hasta 72 horas para cargar en el sistema, uno a uno, el formulario descrito en el apéndice 1 de este Anexo debidamente firmado.</p> <p>Posterior a este plazo, el sistema en un plazo máximo de 12 horas, realizará la validación del archivo y en su caso, enviará por correo electrónico al responsable del SNR, el archivo con los errores detectados en la carga masiva.</p>
3	<p>Autorizar con su e.firma o su ine.firma, el registro de las personas que de acuerdo con las normas y requisitos establecidos por el partido que representan hayan sido seleccionadas para ser postuladas a una candidatura ante el Instituto o el OPL y adjuntar como evidencia, el formulario de registro con la aceptación para recibir notificaciones y el informe de capacidad</p>	<p>Partido político nacional o local Responsable del SNR</p> <p>En el caso de coaliciones, el partido político que postula la candidatura Responsable del SNR</p>	<p>48 horas después de recibir el formulario.</p>

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
	<p>económica con firma autógrafa de cada una de las personas postulantes.</p> <p>El partido podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, a fin de que se guarde en el sistema para facilitar su consulta posterior.</p> <p>La información y documentación será almacenada en el sistema por 5 años.</p> <p>Al finalizar con la autorización de los formularios de registro, el sistema generará un acuse con sello digital y cadena original.</p>		
4	<p>Entregar ante la autoridad competente del Instituto o del OPL, según corresponda, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad electoral federal o local que corresponda.</p> <p>De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.</p>	<p>Partido político nacional o local</p> <p>En el caso de coaliciones, el partido político que postula la candidatura</p>	De acuerdo con la fecha establecida en el plan y calendario integral.
5	<p>Aprobar el registro de las candidaturas, postuladas y previamente validadas por el partido político, así como aquellos que mandaten las autoridades jurisdiccionales, adjuntando el acuerdo correspondiente. Utilizando para tal efecto su e.firma.</p> <p>Al aprobar el registro, el sistema generará el acuse con sello digital y cadena original.</p>	<p>Instituto / OPL</p> <p>Responsable de gestión del SNR</p>	48 horas después de aprobado el registro por el Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL.
6	Solicitar al OPL (ámbito local) o al Instituto (ámbito federal) las cancelaciones, sustituciones o las modificaciones de datos.	<p>Partido político nacional o local</p> <p>Responsable del SNR</p>	24 horas siguientes a que se dé el supuesto por el cual se realiza la cancelación,

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
		<p>En el caso de coaliciones, el partido político que postula la candidatura</p> <p>Responsable del SNR</p>	sustitución o modificación.
7	Realizar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, solicitadas por los partidos políticos y/o autoridades jurisdiccionales, según sea el caso, adjuntando el acuerdo o documento que soporte la modificación, ya sea por renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o resolución del órgano facultado estatutariamente.	<p>Instituto / OPL</p> <p>Responsable de gestión del SNR</p>	48 horas después de aprobado el acuerdo.

Sección V. Usuarios

En esta sección se describen las personas usuarias y las acciones que pueden realizar en el SNR, los cuales podrán modificarse por el Instituto para asegurar la óptima operación de dicho sistema.

Cada persona usuaria será responsable del uso correcto de las claves y contraseñas que le sean entregadas por el Instituto.

Tipo de persona usuaria	Responsable de la creación del usuario	Privilegios
Administrador/a nacional	Responsable del SNR nacional.	<ul style="list-style-type: none"> Consultar y modificar información de las precandidaturas y candidaturas. Generar usuarios con perfil de captura.
Capturista nacional	Responsable del SNR nacional o por la persona administradora a nivel nacional.	<ul style="list-style-type: none"> Capturar y adjuntar información de las precandidaturas y candidaturas. Realizar la carga masiva de la información del formulario de registro e informe de capacidad económica. Generar el reporte de las precandidaturas y candidaturas que participarán en los procesos electorales.
Responsable del SNR local	Responsable del SNR nacional, en el caso de partidos políticos nacionales con registro local. UTF, tratándose de partidos políticos locales.	<ul style="list-style-type: none"> Modificar y aprobar el formulario de registro de las precandidaturas de su partido que correspondan a su entidad. Autorizar los datos de las candidaturas, correspondientes a su entidad. Realizar la cancelación del registro de sus precandidaturas. Generar las personas usuarias con perfil de captura y validación.
Administrador/a local	Responsable del SNR local.	<ul style="list-style-type: none"> Consultar y modificar información de las precandidaturas de su entidad. Generar las personas usuarias con perfil de captura.
Capturista local	Responsable del SNR local o por el administrador/a local.	<ul style="list-style-type: none"> Capturar y adjuntar la información de las precandidaturas y candidaturas de su entidad Realizar la carga masiva de la información del formulario de registro e informe de capacidad económica. Generar el reporte de las precandidaturas y candidaturas que participarán en los procesos electorales de su entidad.

Sección VI. Generalidades

1. En el SNR al término de cada plazo que se señalan en las actividades, se inhabilitarán las funcionalidades de operación relacionadas con dichas actividades.

2. El SNR permitirá la carga masiva de información por parte de los partidos políticos, para ello se pondrán a disposición de los Sujetos Obligados a través del Centro de Ayuda del SNR los criterios, validaciones y requisitos para realizar la carga masiva, a fin de facilitar el registro de forma rápida y oportuna. La carga masiva de la información las precandidaturas y candidaturas, implicará que para que se pueda completar el registro, el partido político deberá obtener y anexar al SNR el formulario de registro con firma autógrafa de cada persona precandidata o candidata, tanto de manifestación de capacidad económica, como de aceptación de notificación electrónica y correo de aviso para generar la cuenta de notificación individual. El Sistema no contempla la funcionalidad de carga masiva de documentación adjunta que es el formulario de registro que genera el sistema, por lo que este archivo deberá cargarse al sistema uno a uno en los plazos referidos en las secciones III y IV anteriores, para que se pueda realizar la aprobación.

3. En caso de que se presente una falla o caída que impida la operación del sistema, se otorgará un plazo adicional por el mismo tiempo que dure el incidente, para que sea posible concluir la actividad.

El usuario deberá reportar la falla o caída dentro de las 2 horas siguientes a que se presente el incidente, para lo cual deberá observar lo dispuesto en el plan de contingencia del Manual de Usuarios, diseñado por el Instituto para garantizar la continuidad de la operación del sistema.

En el caso de que la incidencia se presente en el último día de un periodo de vencimiento, el reporte de incidencia deberá realizarse de manera inmediata.

En todo momento los sujetos obligados deberán otorgar a la autoridad, las facilidades para atender las inconsistencias o fallas que en su caso se presenten.

El protocolo de contingencia contenido en el Manual de Usuario, será publicado en el Centro de Ayuda del Sistema.

4. La UTVOPL apoyará a los OPL en las actividades a su cargo, cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se encuentren imposibilitados para operar el Sistema.

5. Los partidos políticos podrán apoyar a las personas que aspiran a la precandidatura y candidatura, en el llenado de su formulario de registro, utilizando para tal efecto el rol de capturista.

6. Las personas responsables de gestión de la DEPPP, la UTVOPL, los OPL y los Consejos Locales o Distritales, según corresponda, que no cuenten con su e.firma para aprobar el registro de las candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, podrán realizarlo de manera excepcional con el usuario y contraseña que se les haya entregado para operar el sistema.

7. En todos los movimientos registrados en el SNR se deberá adjuntar la documentación soporte que acredite o dé sustento a los cambios realizados.

8. La UTF elaborará, actualizará y pondrá a disposición de los usuarios del sistema, en el centro de ayuda del SNR, los materiales didácticos para la capacitación (cápsulas y guías de uso).

9. Una vez que la precandidatura sea registrada por su partido o la candidatura obtenga su registro por la autoridad electoral correspondiente y como tales sean validados en el SNR, se iniciará la contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) y se enviará la responsiva del usuario y contraseña del SIF, así como su acceso al sistema de notificaciones electrónicas; esta información se enviará al correo electrónico proporcionado en el registro.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 273, numeral 1 del reglamento de elecciones, la calidad de persona precandidata se obtendrá hasta que el partido político acepte y apruebe la solicitud de registro de que se trate conforme a sus normas estatutarias y plazos establecidos en la convocatoria que haya emitido.

Asimismo, y conforme al numeral 2 del citado artículo, se establece que el Instituto u OPL correspondiente serán los únicos responsables del otorgamiento del registro de las personas candidatas, aspirantes y candidatas independientes.

10. Los partidos políticos, los OPL y el Instituto deberán de guardar por 5 años los formularios de registro, firmados de forma autógrafa por las personas aspirantes, precandidatas, candidatas y candidatas independientes, que fueron entregados, para que cuando sean requeridos por la autoridad competente sean entregados.

11. Será atribución exclusiva de los Partidos Políticos, a través de la persona Responsable del SNR, realizar la aprobación y/o validación, con su e.firma o en su caso, con la ine.firma vigente en el sistema de los precandidatos o candidatos, según sea el caso.

12. El INE podrá proporcionar hasta 1 firma electrónica por partido político para la persona responsable del SNR nacional y una firma electrónica para cada persona responsable del SNR en las entidades federativas, tratándose de partidos políticos locales de igual manera solo se proporcionará 1 firma electrónica. La ine.firma deberá tramitarse ante la Dirección Ejecutiva de Administración del INE en la Ciudad de México, al menos con dos semanas de anticipación al inicio de las precampañas o campañas.

13. En el caso de coaliciones, el partido político que postulará la candidatura debe realizar la validación del formulario de registro en el SNR, para que posteriormente sea aprobado por el Instituto o el OPL, según sea el caso.

14. La DEPPP, UTVOPL, UTF, el OPL y los partidos políticos nacionales, locales y nacionales con registro local, deberán salvaguardar en todo momento los datos personales de las personas precandidatas y candidatas de su partido, aspirantes y candidatas independientes, de conformidad con la legislación aplicable.

15. La validación y aprobación de las fórmulas de las candidaturas que participen por los cargos de Diputaciones y Senadurías por el principio de mayoría relativa deberán ser aprobadas por el Consejo Local o Distrital, según corresponda, y de manera supletoria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En caso de que los partidos políticos presenten el registro de candidaturas de manera supletoria ante el Consejo General, la DEPPP recibirá, analizará y validará la información presentada por los partidos políticos nacionales

respecto del registro de sus candidaturas, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior del Instituto en el artículo 46, numeral 1, inciso p).

Cuando se haga referencia al Instituto, se entenderá en el ámbito de su competencia lo siguiente:

- DEPPP.
- UTVOPL.
- Consejo General, Local o Distrital.

Sección VII. Los datos de captura para el registro de precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes en el Sistema serán al menos los siguientes:

Información de las personas precandidatas, aspirantes, candidatas y candidatas independientes
<p>Datos de captura en el <i>formulario de registro</i> (los campos marcados con * son obligatorios):</p> <p>Campos de selección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • *Ámbito (federal o local) • *Tipo de elección (ordinaria o extraordinaria) • *Tipo de registro (precampaña o campaña) • *Tipo de candidatura. • *Entidad. • *Circunscripción, Distrito, Municipio, Demarcación o Localidad, Junta Municipal, Regiduría. • *Tipo de sujeto obligado (Partido Político, Coalición, Candidatura Común). • *Sujeto Obligado. • *Número de lista o fórmula. <p>Campos de captura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lema de Campaña (opcional). Solo tratándose de campaña • *Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una). • Número de identificador OCR (opcional). • *Nombre (s), primer apellido, segundo apellido. • Sobrenombre (opcional). • *Sexo (Hombre o Mujer). • *Lugar de nacimiento. • *Fecha de nacimiento. • *CURP (18 caracteres). • *RFC (13 caracteres). • *Ocupación. • *Tiempo de residencia en el domicilio. • *¿Realizará precampaña/campaña? (aplica para cargos de Representación Proporcional) • *Tipo de Teléfono (casa, celular, trabajo y partido político).

- *Teléfono de contacto (extensión, en su caso).
- *Correo electrónico (para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto).
- *La autorización para recibir notificaciones electrónicas.
- Fotografía (opcional).

Aviso de privacidad simplificado.

Información de Capacidad Económica.

- *Informe de Capacidad Económica.

Información de aspirantes y candidaturas independientes

- *Asociación Civil. (Nombre y RFC)
- *Representante Legal. (Nombre (s), Primer Apellido, Segundo Apellido, CURP, RFC y Clave de elector).
- *Responsable de Finanzas (Nombre (s), Primer Apellido, Segundo Apellido, CURP, RFC y Clave de elector).

Documentación adjunta

- Acta Constitutiva y cédula fiscal.

Apéndice 1

Informe de capacidad económica y aceptación para recibir notificaciones electrónicas.



INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA Y ACEPTACIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO

PROCESO ELECTORAL	ENTIDAD	CARGO
NOMBRE		
<input type="checkbox"/> ASPIRANTE <input type="checkbox"/> PRECANDIDATO <input type="checkbox"/> CANDIDATO <input type="checkbox"/> CANDIDATO INDEPENDIENTE		SUJETO OBLIGADO
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA

I. FLUJO DE EFECTIVO

Total de ingresos anuales	_____
Total de egresos anuales	_____
Saldo de flujo de efectivo (Ingresos-Egresos)	_____

II. BALANCE DE ACTIVOS Y PASIVOS (opcional)

Total de activos	_____
Total de pasivos	_____
Saldo de patrimonio (Activo-Pasivo)	_____

 Firma o huella digital

Por mi propio derecho, autorizo recibir notificaciones a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), las cuales se realizan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 numeral 1, inciso f); 10 y 11, del Reglamento de Fiscalización y el artículo 8, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Me doy por enterado en este momento, que el INE ha implementado una plataforma para realizar las notificaciones electrónicas, con la finalidad de comunicar de forma confiable, ágil y expedita actos derivados de los procesos de fiscalización. Sé que las notificaciones que me sean realizadas por este medio, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen. Como usuario acepto la obligación de revisar en todo momento la bandeja de entrada para tener conocimiento de las notificaciones que me envíen y soy responsable de la información depositada en la misma; así como de la clave de usuario y contraseña que me sean proporcionadas para acceder al sistema una vez que mi registro sea aprobado en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Dedaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en los rubros Flujo de efectivo y Balance de Activos y Pasivos, de éste informe de capacidad económica es cierta, y que soy sabedor(a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

Página INE:

<https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2019/INE/CF_005_2019.pdf